Informe secretarial. Bogotá, D.C., Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021-00241, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que la parte demandante remitió la notificación de la demanda, sin embargo, no obran dentro de las diligencias acta de notificación personal por parte de las demandadas.

No obstante a folios 166 a 455, obran las respectivas contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a las demandadas.

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que los escritos de contestación allegados cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., por lo anterior se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA,** identificada con C.C. 51.713.048 y T.P No. 67.612 como apoderada sustituta de conformidad con el poder conferido.

Por tal razón, se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCION S.A.**, a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN,** identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 ddel C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 1178 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la SOCIEDAD AFP PORVENIR S.A., a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. N°. 830515294-0, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.c. N°. 53.077.146 y T.P. N° 184.941 del C. S. de la J., como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación obrante en el plenario.

Por último, como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 096** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario